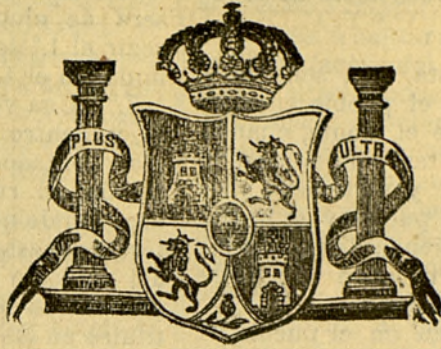


## PRECIO DE SUSCRIPCIÓN

## PARA LA CAPITAL.

Por un año... 17'50 pesetas  
 Por seis meses. 9'10 »  
 Por tres id.... 4'90 »



## PARA FUERA DE LA CAPITAL

Por un año... 20 pesetas.  
 Por seis meses. 10'65 »  
 Por tres id.... 6 »  
 Número suelto. 0'25 »

# BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE BURGOS.

Se publica los Lunes, Miércoles, Jueves y Sábados

## PARTE OFICIAL.

### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. el Rey (q. D. g.) y Augusta Real Familia continúan sin novedad en su importante salud.

(De la Gaceta núm. 280.)

### COMISION MIXTA DE RECLUTAMIENTO Y REEMPLAZO DEL EJERCITO

Extracto del acta de su sesión del día 6 de Julio de 1904.

Abierta á las diez bajo la presidencia del Sr. D. Mariano Yagüez y asistencia de los Sres. Esparza, Del Val, Cecilia, López, Andrés, San Eustaquio é Izquierdo, dióse lectura del acta de la anterior del día 30 de Junio último y quedó aprobada.

Visto el testimonio remitido por el Juez instructor del Regimiento Infantería de Sicilia de la resolución recaída en el expediente instruido por no haberse presentado á la concentración para su destino á Cuerpo el recluta Pedro Crespo Torres, alistado en la villa de Pradoluengo para el reemplazo de 1903: la Comisión acuerda ordenar al Ayuntamiento que instruya expediente de prófugo contra dicho mozo.

La Comisión acuerda que se dé el curso correspondiente á la alzada interpuesta para ante el Ministerio de la Gobernación por doña Bibiana Iñiguez Sainz, madre del mozo José Soto Iñiguez, alistado en el reemplazo del año actual por esta Capital, contra el acuerdo en que se ha declarado soldado á dicho mozo.

Dada lectura de la instancia remitida por el Alcalde de Espinosa de los Monteros, suscrita por Blas

Arroyo Laso, núm. 1 del sorteo de dicha villa para el reemplazo de este año, alegando la excepción del caso 9.º del art. 87 de la ley de Reemplazos: la Comisión acuerda que el Ayuntamiento falle sobre dicha excepción, previo el expediente justificativo, y le remita el Alcalde con la copia certificada del acuerdo que adopte para el día 20 del actual.

Con el fin de resolver lo procedente, en el expediente remitido por el Sr. Coronel del Regimiento Infantería de la Lealtad, instruido á instancia del recluta agregado al mismo Manuel Ureta Ortega, procedente del reemplazo de 1903 por esta capital con el fin de justificar la excepción del caso 2.º del art. 87 de la ley de Reemplazos, sobrevenida con arreglo al 149 de la misma: la Comisión acuerda que se instruya la información testifical que previene el art. 63 del Reglamento de dicha ley.

Visto el expediente de prófugo instruido por el Ayuntamiento de Hoyales de Roa, contra el mozo Emilio Arranz Blanco, núm. 3 del sorteo de dicho pueblo para el reemplazo de 1902, por no haberse presentado á ninguna de las operaciones del reemplazo, cuyo mozo ha sido aprehendido y remitido por el Alcalde y puesto á disposición de esta Comisión en la cárcel de esta ciudad: la Comisión acuerda declarar prófugo al repetido mozo, confirmando el fallo del Ayuntamiento, imponiéndole el recargo de dos años.

Vista la copia certificada remitida por el Alcalde de Sotresgudo, de la que aparece que tallado el mozo Vidal González González, número 1 del sorteo para el reemplazo de 1903 por haber extinguido la condena que se hallaba sufriendo, ha obtenido 1'516 metros, y no habiendo comparecido á ser tallado en este día, la Comisión acuerda que lo verifique en el día 20 del actual.

Habiendo obtenido al ser clasi-

ficado por el Ayuntamiento de Padilla de Abajo el mozo Ramón González Pérez, número 1 del sorteo para el reemplazo del año actual, que ha sido absuelto de la nota de prófugo, la talla de 1'240 metros y tallado hoy ante esta Comisión la de 1'220 metros, acuerda declarar ejecutorio el fallo de la Corporación municipal que le ha declarado excluido totalmente.

Con lo que se levantó la sesión siendo la hora de las once y treinta minutos.

Burgos 6 de Julio de 1904. = El Presidente, Mariano Yagüez. = El Secretario, Antonio Azpiroz.

## DELEGACION DE HACIENDA

### Premios de cobranza.

Desde el día de hoy y por término de quince días queda abierto el pago del premio de cobranza de las contribuciones territorial, industrial, minas, utilidades, carruajes y demás conceptos correspondientes al segundo trimestre del presente año.

Lo pongo en conocimiento de los Recaudadores para que se presenten en el plazo fijado en la Depositaria Pagaduría para percibir las cantidades que tienen señaladas.

Burgos 6 de Octubre de 1904. = El Delegado de Hacienda, Alvaro Solano.

Dispuesto por la Dirección general del Tesoro público el abono de los mandamientos de carácter no preferente, cuyas fechas de expedición alcanzan hasta el 30 de Septiembre último, pueden los interesados que se expresan á continuación pedir el señalamiento de pago en las mismas condiciones que el de todas las obligaciones del Estado de carácter preferente desde el día de hoy.

### Interesados.

D. Aniceto García.  
 Nicolás López.  
 Mariano Gallo.

D. Ricardo Olalla.

José Maria Sotos.

Severiano de la Peña.

Lucas López.

Martin de Diego.

Burgos 7 de Octubre de 1904. = El Delegado de Hacienda, Alvaro Solano.

### Alcoholes.

Han tomado posesión de sus respectivos cargos D. José Manuel López Castromán, Inspector liquidador de la Renta del alcohol en Burgos, y D. Mariano Escudero Monge, Cobrador adscrito á dicha Inspección, para los que fueron nombrados por Real orden de 15 de Septiembre último.

Lo que se publica en este periódico oficial para general conocimiento y á fin de que por las Autoridades se les presten los auxilios necesarios para el mejor desempeño de sus funciones.

Burgos 7 de Octubre de 1904. = El Delegado de Hacienda, Alvaro Solano.

Esta Delegación de Hacienda ha acordado que en los sitios, días y horas que se expresan en la relación que á continuación se inserta, se celebren las subastas para los aprovechamientos en los montes de esta provincia á cargo del Ministerio de Hacienda que en la misma se detallan, bajo los pliegos de condiciones facultativas y reglamentarias ó administrativas que también se insertan y el de las económicas que estarán de manifiesto en la Administración de Hacienda de esta provincia y en las Secretarías de los Ayuntamientos á quienes pertenecen los montes de referencia.

Lo que se anuncia en este periódico oficial para conocimiento de los que deseen tomar parte en dichas subastas.

Burgos 4 de Octubre de 1904. = El Delegado de Hacienda, Alvaro Solano.

Términos municipales.	Nombres de los montes.	Pertenencias.	Clase y cantidad del aprovechamiento.	Periodo de cinco años	TIPO de subasta para el periodo.	Corresponde a la anualidad	Sitios donde han de celebrarse las subastas.	Días y horas de las subastas.
Aguilera (La).....	Pinar.....	La Aguilera.....	Resinación de 8000 pinos.....	2.º	8000	1600	Delegación de Hacienda de Burgos y Ayuntamiento de La Aguilera.	14 de Noviembre de 1904, á las doce.
Gumiel de Hizán.....	Manjar.....	Gumiel.....	Idem de 10000 id.....	2.º	10000	2000	Id. é id. de Gumiel de Hizán.	14 id., á las doce y media.
Hontoria de Valdearados.....	Carrascal.....	Hontoria.....	Idem de 6000 id.....	2.º	6000	1200	Id. é id. de Hontoria de Valdearados.	15 id., á las doce.
Horra (La).....	El Monte.....	La Horra.....	Idem de 6000 id.....	2.º	6000	1200	Id. é id. de La Horra.	15 id., á las doce y media.
Lerma.....	Bardal.....	Comunidad villa y tierra.....	400 esteros de leña procedentes de pida de 700 robles.	2.º	800	800	Ayuntamiento de Lerma.	15 id., á las doce.
Vadocondes.....	Arriba y Abajo	Vadocondes.....	Caza menor.....	2.º	1250	250	Id. de Vadocondes.	15 id., á las doce.

Relación que se cita.

Pliego de condiciones que formula el Ayudante de la Sección facultativa de Montes de esta provincia, bajo las cuales debe subastarse y llevarse á efecto el aprovechamiento de resinas.

1.ª La subasta será sencilla y se realizará en el pueblo en cuyo término radique el monte, cuando el precio de la tasación no exceda de 5000 pesetas, y será doble y simultánea en el pueblo y en la Delegación de Hacienda de la provincia, cuando la tasación exceda de la expresada cantidad.

2.ª La subasta en el pueblo se efectuará bajo la presidencia del Alcalde, con asistencia del Regidor Síndico y de una pareja de la Guardia civil, á cuyo efecto aquella autoridad comunicará á la Comandancia del puesto á que el pueblo pertenezca, con la antelación necesaria, el día y hora que ha de celebrarse la subasta.

La que tenga lugar en la Delegación de Hacienda se celebrará bajo la presidencia del Delegado ó de un representante del mismo, con la asistencia de un funcionario de la Sección facultativa de Montes.

Deberá también concurrir al acto de la subasta un Notario público, si le hubiese en la localidad, y, en otro caso, actuará en lugar de aquel funcionario el Secretario del Ayuntamiento, consignándose esta circunstancia en el acta.

3.ª La subasta sencilla se verificará por pujas abiertas entre los que quieran tomar parte en la licitación sin exigirles fianza alguna; pero cuando sea doble y simultánea, las proposiciones se harán en pliegos cerrados del timbre correspondiente y con sujeción al modelo adjunto, acompañando la carta de pago que acredite haber depositado en la Delegación de Hacienda de la provincia ó en la Tesorería municipal el 5 por 100 del importe de la tasación de una anualidad. Este depósito podrá verificarse en dinero efectivo ó en valores públicos, al tipo medio de la última cotización oficial conocida en el día en que se constituya, y será devuelto en el acto de la adjudicación de la subasta á los licitadores no favorecidos en ella.

En ambos casos, las proposiciones se admitirán solo durante la primera media hora del acto de la subasta, numerándose por el orden de su presentación, desechándose aquéllas que no cubran el tipo de la tasación.

El Presidente adjudicará provisionalmente el remate al autor de la proposición más favorable.

Si dos ó más proposiciones resultaran con precios iguales y fueran las más ventajosas, el Presidente abrirá una licitación verbal durante cinco minutos entre los presentadores de aquéllas, y si no hicieren pujas, adjudicará la subasta al autor de la proposición que la hubiese presentado primero.

4.ª La persona en quien quedase el remate nombrará otra domiciliada en el pueblo donde el monte radique, si no tuviera en él su vecindad, para que con la misma se entienda las oportunas notificaciones.

5.ª El remate no tendrá valor ni efecto mientras sobre él no recaiga la aprobación del Ayuntamiento respectivo, tratándose de subasta sencilla, y la de la Dirección general de Contribuciones, Impuestos y Rentas cuando se re-

fiera á la subasta doble y simultánea con los recursos que contra dichos acuerdos establece la legislación vigente.

6.ª La duración del contrato será de cinco años, empezando á regir el 1.º de Marzo de 1905 y terminando el 1.º de Marzo de 1910.

7.ª Una vez aprobada la subasta y dentro del término de cinco días, contados desde el de la notificación, el rematante ampliará el depósito de que habla la condición tercera hasta cubrir el 10 por 100 del importe de una anualidad, según el tipo de adjudicación, ó constituirá en las arcas municipales del respectivo pueblo ó en la Delegación de Hacienda de la provincia dicho 10 por 100 como fianza para responder del exacto cumplimiento del contrato, quedando éste nulo en otro caso y obligado el rematante á la consiguiente indemnización de daños y perjuicios, con pérdida, además, del depósito que hubiere hecho para ser licitador, que quedará á beneficio del Tesoro. Podrá este depósito constituirse en las mismas formas que la condición tercera expresa, y cuando lo fuere en valores públicos, se admitirán éstos al precio medio que para ellos resulte de la cotización oficial del mes anterior á aquel en que se constituyan. Dicho depósito será renovado si por efecto de multas ó resarcimientos se extinguiere, y no podrá el rematante reclamar su devolución sin que el Ingeniero Jefe de la región libre certificación de haber aquel cumplido con las condiciones del presente pliego y el especial de las económicas y administrativas.

8.ª En término de 15 días, contados desde la fecha en que se le notifique la aprobación de la subasta, deberá el rematante ingresar en arcas del Tesoro público el 10 por 100 de la cantidad líquida que por la primera anualidad corresponda percibir al dueño del monte. En los años sucesivos deberá el rematante haber cumplido dicho requisito antes del día en que hayan de empezar las labores.

9.ª No podrá comenzarse la ejecución del aprovechamiento anual sin que preceda la entrega del sitio del disfrute al rematante, hecha por un funcionario de la Sección facultativa, ó por la Comisión de montes respectiva, y la licencia escrita del Ayudante de la provincia, que la expedirá cuando acredite haber ingresado en la Delegación de Hacienda de la provincia el 10 por 100 para repoblación, fomento y mejora de los montes públicos á que se refiere la condición anterior. Al rematante que sin cumplir esta condición diera principio al aprovechamiento, se le impondrá una multa igual al importe aprovechado.

10. Cada campaña anual para el aprovechamiento dará principio con las operaciones preparatorias en 1.º de Marzo de cada año y la de resinación en 15 del mismo, y terminando ésta el 31 de Octubre y concluyendo las de recolección de miera, vasijas y demás el 15 de Noviembre del año correspondiente.

11. Si el rematante, por no haber cumplido alguna de las anteriores condiciones, sufre algún retraso en sus labores, no podrá pedir indemnización de ningún género, entendiéndose que este contrato es á riesgo y ventura con arreglo al art. 21 del Reglamento de 14 de Agosto de 1900. Sin em-

bargo, cuando por efecto de la celebración de la subasta y diligencias subsiguientes se retardase la entrega del monte y con ella la ejecución de las labores de la primera campaña, podrá el Delegado de Hacienda, previo informe del Ingeniero Jefe, modificar el tipo de adjudicación de la primera anualidad, rebajando su importe en proporción al periodo de dicha campaña que quede disponible para la ejecución del aprovechamiento.

12. Antes de hacer la entrega á que se refiere la condición 9.ª, ó en el mismo acto, se marcarán con los marcos de la región todos los pinos que deban resinarse. El rematante deberá respetar el sitio que ocupe el marco, teniendo entendido que cuantos pinos se encuentren resinados sin marco, serán considerados como aprovechados fraudulentamente.

13. No podrá señalarse para ser resinado pino alguno que no tenga al menos un diámetro de 25 centímetros á un metro de altura sobre el suelo.

14. La resinación será á vida y la recolección de miera se verificará por el sistema Hugues. Los árboles resinados quedarán siempre como propiedad del dueño del monte. Por lo tanto, queda terminantemente prohibida al rematante, en la parte del monte que se le entregue, la ejecución de todo aprovechamiento que no sea el de las resinas de los árboles objeto de la subasta. No podrá, por consiguiente, verificar las operaciones conocidas con el nombre de dar retajo, sacar tea, abrir coqueas ó labrar ni cortar ramas, ni bajar el pinote ó fruto de los pinos. Se permite, por el contrario, al rematante el aprovechamiento de los tocones y malezas de los árboles resinados que se caigan por accidentes imprevistos.

15. Para la práctica de este aprovechamiento se llamará entalladura á la incisión que cada año se abre en el árbol para obtener la miera, y cara al conjunto de las entalladuras de cinco años.

16. Las dimensiones máximas de la cara serán las siguientes:

	Metros.
Longitud.....	3'40
Latitud.....	0'11
Profundidad.....	0'15

Las longitudes de cada una de las cinco entalladuras de que se forma la cara serán, respectivamente, las siguientes:

	Metros.
Entalladura del primer año.....	0'50
Idem del segundo.....	0'60
Idem del tercero.....	0'60
Idem del cuarto.....	0'80
Idem del quinto.....	0'90

Total de las cinco entalladuras, ó sea longitud de la cara.....

	3'40
--	------

17. No podrá abrirse nueva cara sino cuando la altura ó conformación del árbol no permita la apertura en toda su longitud. Para esta operación deberá emplearse precisamente la escoda, quedando en absoluto prohibido el uso de las azuelas antiguas.

18. Si el rematante necesitara algunos árboles para leña ó con destino á la fabricación de pipas para el transporte de resinas, podrá solicitar su aprovechamiento, y el Ingeniero Jefe de la región consignará la oportuna propuesta

en los planes anuales si el estado del monte lo permite para su adjudicación en pública subasta, con sujeción á las prescripciones legales vigentes.

19. El rematante podrá nombrar los guardas que crea conveniente para vigilar la ejecución de las operaciones, dando conocimiento de ello al Ingeniero.

20. En caso de incendio en el monte, el rematante y sus operarios que en él se hallasen tienen la obligación de acudir inmediatamente al lugar del siniestro y cooperar á su extinción.

21. Cuando en los frecuentes reconocimientos que debe ejecutar el personal del ramo se note que las entalladuras no se hacen con arreglo á las condiciones de este pliego, ó que no se han respetado las prohibiciones de las condiciones 12 y 14, se obligará al rematante á pagar como indemnización el valor de los daños causados, según tasación pericial, y además satisfará por la primera falta una multa de 25 á 75 pesetas, siempre que el daño no haya sido cometido en un número de pinos mayor que la décima parte de los subastados para la resinación.

Cuando este número fuese mayor, aumentará la multa en proporción al mismo y á la entidad de los daños causados. En caso de reincidencia se doblarán las multas, y si ésta se repitiera, se someterá el expediente, con los informes de la Delegación de Hacienda y región, á la resolución de la Dirección general de Contribuciones, Impuestos y Rentas.

22. El rematante es responsable, con arreglo á las disposiciones legales vigentes, de los daños que él ó sus operarios causen al monte.

23. En el caso de que sea preciso construir dentro del monte algún edificio para depósito de resinas, para transformación de estos productos, deberá el rematante solicitar Real licencia al efecto y lo hará precisamente por conducto del Delegado de Hacienda de la provincia, quien, previo informe de la región y el dueño del monte, elevará la instancia para su resolución al Ministerio de Hacienda.

Las construcciones así ejecutadas quedarán á beneficio del monte, concluido que sea el contrato.

24. Toda contravención á las condiciones que quedan apuntadas, como también á lo que está prevenido en las disposiciones generales de montes é instrucción de la Dirección general de Propiedades que no se hubiesen expresado en este pliego, será castigada con las penas que las mismas establecen, sin perjuicio de suspender el aprovechamiento si se juzgara conveniente.

Esta suspensión deberá ser acordada por el Delegado de Hacienda á propuesta de la Guardia civil encargada de la vigilancia del predio, de los funcionarios de la Sección ó de la Comisión de Montes respectiva, quienes en casos muy urgentes y bajo su responsabilidad podrán imponerla desde luego, dando cuenta inmediata á la expresada autoridad.

25. Si el contrato se anulara ó suspendiera por actos de la Administración ágenos al rematante, éste tendrá derecho á ser indemnizado á prorrato y previa tasación por la parte del disfrute que haya disfrutado y no pueda aprovechar, pero sin opción á indemnización

alguna en concepto de otros perjuicios.

26. La transmisión ó traspaso de este arriendo por el rematante á favor de otra persona, en el caso de que así le conviniese, habrá de ser aprobado necesariamente por el Delegado de Hacienda de la provincia para que tenga fuerza legal.

Burgos 29 de Septiembre de 1904.  
—El Ayudante, Eterio Rios.

#### Modelo de proposición.

(Papel timbrado de la clase undécima.)

D....., vecino de....., según cédula personal que acompaña, enterado del anuncio de subasta de resinación de..... pinos del monte....., de los Propios de....., que se inserta en el Boletín oficial número..... de la provincia de Burgos y de los pliegos de condiciones facultativas y económicas, se comprometo á tomar en arrendamiento, por término de cinco años, dicho disfrute por la suma de..... pesetas (la cantidad en letra.)

(Fecha y firma del proponente.)

*Pliego de condiciones que formula el Ayudante de la Sección facultativa de Montes de esta provincia, para la subasta y aprovechamiento de 400 estéreos de leña procedentes de la poda de 700 robles, en el monte número 103 del Catálogo, denominado Bardal, perteneciente á la comunidad villa y tierra de Lerma, y sito en término municipal de Lerma.*

1.<sup>a</sup> La subasta será sencilla y por medio de proposiciones ó pujas abiertas á la llana, verificándose el día 15 de Noviembre de 1904 y hora de las doce en la casa consistorial del pueblo de Lerma, bajo la presidencia del Alcalde y con la precisa asistencia del Regidor Síndico y de una pareja de la Guardia civil.

Deberá también concurrir al acto de la subasta un Notario público, caso de que la tasación exceda de 500 pesetas. Si no le hubiere en el pueblo, ó no fuera fácil su traslación de otro punto, autorizará la subasta el Secretario del Ayuntamiento y dos testigos, consignando en el acta la expresada circunstancia.

2.<sup>a</sup> No se admitirá postura que no cubra la cantidad de 800 pesetas en que se ha tasado el aprovechamiento.

3.<sup>a</sup> Durante media hora se podrán presentar y mejorar las proposiciones, y transcurrida se declarará terminada la subasta, adjudicándose provisionalmente al mejor postor.

4.<sup>a</sup> Una vez aprobada la subasta por el Ayuntamiento y dentro de los cinco días siguientes al en que se hiciera la notificación, el adjudicatario ingresará en arcas municipales el 10 por 100 del importe del remate como fianza á responder del cumplimiento del contrato, declarándose éste nulo en caso contrario y quedando aquel obligado á la indemnización de daños y perjuicios y sujeto á las penalidades establecidas en la vigente legislación forestal.

5.<sup>a</sup> No podrá darse principio al aprovechamiento sin la licencia escrita del Ayudante de la provincia, que no la facilitará sin la previa presentación de la carta de pago que acredite haberse hecho por el rematante el ingreso en la Delegación de Hacienda de la pro-

vincia del 10 por 100 correspondiente.

6.<sup>a</sup> La corta y extracción de los mencionados productos se hará en el preciso é improrrogable plazo de dos meses, á contar desde el día que se haga entrega del monte al rematante, entendiéndose que éste queda obligado á obtener la licencia dentro de los treinta días siguientes al en que se apruebe el remate, y que pasado este tiempo sin haberlo hecho, empezará á correr el estipulado para verificar el aprovechamiento, el cual tendrá lugar con sujeción á este pliego, bajo las penas é indemnización de daños y perjuicios que establecen los artículos 24, 25, 26, 27, 28, 30 y 31 del Real decreto de 8 Mayo de 1884.

7.<sup>a</sup> La poda de los árboles se hará dando los cortes á ras del tronco, perfectamente limpios, sin dejar pitones ni producir desgarraduras, valiéndose al efecto de hachas, podones ó corbillos bien afilados.

8.<sup>a</sup> La poda se reducirá á cortar las ramas que impidan el crecimiento y buena configuración de los árboles que se marquen con el marco de la región, y de ningún modo se suprimirán todas las ramas ni se cortarán las guías.

9.<sup>a</sup> La extracción de los productos se verificará por los caminos ya practicados; entendiéndose que el rematante no podrá situar aquellos, ni abrir éstos, en otros puntos sin previo permiso del personal de la región.

10. Queda prohibida toda concesión de prórroga de los plazos fijados para dejar terminado este aprovechamiento, cualesquiera que sean las razones que se aduzcan, salvo los casos que menciona el art. 106 del Reglamento de 17 de Mayo de 1865, quedando sujeto el rematante á lo dispuesto en los artículos 103 y 104 del citado Reglamento.

11. El contrato del aprovechamiento á que se refieren las precedentes condiciones se entenderá hecho á riesgo y ventura, fuera de los casos que previene el art. 106 del Reglamento de 17 de Mayo de 1865 y el rematante no podrá reclamar indemnización por razón de los perjuicios que la alteración de las condiciones económicas y climatológicas del país ó cualesquiera otros accidentes imprevistos le ocasione.

12. Desde la entrega de la corta hasta el recocimiento final será responsable el rematante de los daños que se cometan en el radio de ella y á 200 metros al rededor, si no denunciare á sus autores dentro de los cuatro días siguientes al en que fueron cometidos.

13. Toda contravención á las condiciones que quedan consignadas, como también á lo que está prevenido en las disposiciones legales vigentes de montes y de la Dirección general de Propiedades que no se hubiesen expresado en este pliego, que estará de manifiesto en el sitio donde se verifique la subasta para que los licitadores puedan enterarse y no alegar ignorancia, será castigada con las penas que las mismas establecen.

14. La Comisión de Montes del Ayuntamiento, la Guardia civil del puesto correspondiente y los empleados de la Sección facultativa de Montes, son los encargados de hacer cumplir en todas sus partes las anteriores condiciones, sin que por

el rematante puedan eludirse bajo ningún pretexto.

Burgos 29 de Septiembre de 1904.  
—El Ayudante, Eterio Rios.

*Pliego de condiciones que formula el Ayudante de la Sección facultativa de Montes de esta provincia, para la subasta y aprovechamiento de la caza menor del monte número 31 del Catálogo, denominado Arriba y Abajo, perteneciente al pueblo de Vadocondes, y sito en término municipal de dicho pueblo.*

1.<sup>a</sup> La subasta será sencilla y se realizará en el pueblo en cuyo término radique el monte, cuando el precio de la tasación no exceda de 5.000 pesetas, y será doble y simultánea en el pueblo y en la Delegación de Hacienda de la provincia cuando la tasación exceda de la expresada cantidad.

2.<sup>a</sup> La subasta en el pueblo se efectuará bajo la presidencia del Alcalde, con asistencia del Regidor Síndico y de una pareja de la Guardia civil, á cuyo efecto aquella Autoridad comunicará á la Comandancia del puesto á que el pueblo pertenezca, con la antelación necesaria, el día y hora que ha de celebrarse la subasta.

La que tenga lugar en la Delegación de Hacienda se celebrará bajo la presidencia del Delegado ó de un representante del mismo, con la asistencia de un funcionario de la Sección facultativa de Montes.

Deberá también concurrir al acto de la subasta un Notario público si le hubiese en la localidad, y, en otro caso, actuará en lugar de aquel funcionario el Secretario del Ayuntamiento, consignándose esta circunstancia en el acta.

3.<sup>a</sup> La subasta sencilla se verificará por pujas abiertas entre los que quieran tomar parte en la licitación, sin exigirles fianza alguna; pero cuando sea doble y simultánea, las proposiciones se harán en pliegos cerrados del timbre correspondiente, y con sujeción al modelo adjunto, acompañando la carta de pago que acredite haber depositado en la Delegación de Hacienda de la provincia ó en la Tesorería municipal el 5 por 100 del importe de la tasación de una anualidad. Este depósito podrá verificarse en dinero efectivo ó en valores públicos al tipo medio de la última cotización oficial conocida en el día en que se constituya, y será devuelta en el acto de la adjudicación de la subasta á los licitadores no favorecidos en ella.

En ambos casos, las proposiciones se admitirán solo durante la primera media hora del acto de la subasta, numerándose por el orden de su presentación, desechándose aquellas que no cubran el tipo de tasación.

El Presidente adjudicará provisionalmente el remate al autor de la proposición más favorable.

Si dos ó más proposiciones resultaran con precios iguales y fueran más ventajosas, el Presidente abrirá una licitación verbal durante cinco minutos entre los presentadores de aquellas, y si no hicieren pujas adjudicará la subasta al autor de la proposición que la hubiese presentado primero.

4.<sup>a</sup> La persona en quien quedase el remate nombrará otra domiciliada en el pueblo donde el monte radique, si no tuviera en él su vecindad, para que con la misma se entienda las oportunas notificaciones.

5.<sup>a</sup> El remate no tendrá valor ni efecto mientras sobre él no recaiga la aprobación del Ayuntamiento respectivo tratándose de subasta sencilla, y la de la Dirección general de Contribuciones, Impuestos y Rentas cuando se refiera á la subasta doble y simultánea con los recursos que contra dichos acuerdos establece la legislación vigente.

6.<sup>a</sup> La duración del contrato será de cinco años, empezando á regir el 1.<sup>o</sup> de Octubre de 1904 y terminando el 30 de Septiembre de 1909.

7.<sup>a</sup> Una vez aprobada la subasta y dentro del término de cinco días, contados desde el de la notificación, el rematante ampliará el depósito de que habla la condición 3.<sup>a</sup> hasta cubrir el 10 por 100 del importe de una anualidad, según el tipo de adjudicación, ó constituirá en las arcas municipales del respectivo pueblo ó en la Delegación de Hacienda de la provincia dicho 10 por 100 como fianza para responder del exacto cumplimiento del contrato, quedando éste nulo en otro caso y obligado el rematante á la consiguiente indemnización de daños y perjuicios, con pérdida, además, del depósito que hubiese hecho para ser licitador, que quedará á beneficio del Tesoro. Podrá este depósito constituirse en las mismas formas que la condición 3.<sup>a</sup> expresa; y cuando lo fuere en valores públicos, se admitirán éstos al precio medio que para ellos resulte de la cotización oficial del mes anterior á aquel en que se constituyan. Dicho depósito será renovado si por efecto de multas ó resarcimientos se extinguiere y no podrá el rematante reclamar su devolución, sin que el Ingeniero Jefe de la Región libre certificación de haber cumplido con las condiciones del presente pliego y el especial de las económicas y administrativas.

8.<sup>a</sup> En término de quince días, contados desde la fecha en que se le notifique la aprobación de la subasta, deberá el rematante ingresar en arcas del Tesoro público el 10 por 100 de la cantidad líquida que por la primera anualidad correspondiera percibir al dueño del monte. En los años sucesivos deberá el rematante haber cumplido dicho requisito antes del día en que haya de empezar el aprovechamiento.

9.<sup>a</sup> No podrá darse principio al aprovechamiento sin la licencia escrita del funcionario de la Sección encargado de la provincia, que no la facilitará sin la previa presentación de la carta de pago que acredite haber ingresado en la Delegación de Hacienda el 10 por 100 para repoblación, fomento y mejora de los montes públicos á que se refiere la condición anterior. Al rematante que sin cumplir esta condición diera principio al aprovechamiento, se le impondrá una multa igual al importe de lo aprovechado.

10. El arriendo de la caza será exclusivamente para el uso de escopeta, permitiéndose á cada cazador llevar uno ó dos perros, con obligación de no usar otros tacos que los llamados incombustibles.

11. En dicho arriendo regirá estrictamente todo cuanto las disposiciones vigentes en la materia prescriben con respecto á épocas y días de veda, empleo de lazos, perchas, redes, liga ú otros artificios ó

trampas, uso de hurones y reclamos y caza de determinadas aves beneficiosas á la agricultura y á los montes.

12. Para el aprovechamiento de la caza se considerará al rematante de la misma como dueño exclusivo de la del monte á que el contrato se refiera, pudiendo dicho rematante dar licencias individuales que deberán ser presentadas al funcionario que hubiese expedido la general para que las vise y selle, sin cuyo requisito serán nulas.

13. Queda prohibida toda concesión de prórroga al plazo fijado para dejar terminado este aprovechamiento.

14. El contrato del aprovechamiento á que se refieren las precedentes condiciones se entenderá hecho á riesgo y ventura, fuera de los casos que prevee el art. 106 del Reglamento de 17 de Mayo de 1865, y el rematante no podrá reclamar indemnización por razón de los perjuicios que la alteración de las condiciones económicas y climatológicas del país ó cualesquiera otros accidentes imprevistos le ocasionen.

15. Desde la entrega del predio, que se hará por la Comisión de Montes del Ayuntamiento, hasta el reconocimiento final, será responsable el rematante de los daños que se cometan en el mismo si no denuncia á sus autores dentro de los cuatro días siguientes al en que fueron cometidos.

16. El rematante podrá nombrar los guardas que crea convenientes para la custodia de la caza, dando conocimiento de ello al Ingeniero Jefe de la Región.

17. El adjudicatario es responsable, con arreglo á las disposiciones vigentes, de los daños que con motivo del mencionado aprovechamiento se causen al monte.

18. Toda contravención á las condiciones que quedan apuntadas, como también á lo que está prevenido en las disposiciones generales de Montes, é Instrucción de la Dirección general de Propiedades que no se hubieren expresado en este pliego, será castigada con las penas que las mismas establecen, sin perjuicio de suspender el aprovechamiento si se juzgara conveniente.

Esta suspensión deberá ser acordada por el Delegado de Hacienda á propuesta de la Guardia civil encargada de la vigilancia del predio, de los funcionarios de la Sección ó de la Comisión de Montes respectiva, quienes en casos muy urgentes y bajo su responsabilidad podrán imponerla desde luego, dando cuenta inmediata á la expresada Autoridad.

19. Si el contrato se anulara ó suspendiera por actos de la Administración ajenos al rematante, éste tendrá derecho á ser indemnizado á prorrato y previa tasación por la parte del disfrute que haya satisfecho y no pueda aprovechar, pero sin opción á indemnización alguna en concepto de otros perjuicios.

20. La transmisión ó traspaso de este arriendo por el rematante á favor de otra persona, en el caso de que así le conviniese, habrá de ser necesariamente aprobado por el Delegado de Hacienda de la provincia para que tenga fuerza legal.

Burgos 29 de Septiembre de 1904.  
=El Ayudante, Eterio Rios.

#### Modelo de proposición.

(Papel timbrado de la clase undécima.)

D....., vecino de....., según cédula personal que acompaña, enterado del anuncio de subasta de la caza menor del monte....., de los Propios de....., que se insertó en el Boletín oficial número... .., de la provincia de Burgos, y de los pliegos de condiciones facultativas y económicas, se comprometo á tomar en arrendamiento, por término de cinco años, dicho disfrute por la suma de....., pesetas (la cantidad en letra).  
(Fecha y firma del proponente).

### PROVIDENCIAS JUDICIALES

#### Burgos.

D. Octavio Valero Dato, Juez municipal de esta ciudad,

Hago saber: que en el expediente de juicio verbal civil que se dirá, he dictado sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva son del tenor siguiente:

Encabezamiento.—En la ciudad de Burgos á 22 de Septiembre de 1904, el Sr. D. Octavio Valero Dato, Juez municipal de la misma, habiendo visto los precedentes autos de juicio verbal seguido entre partes, de la una, como demandante D. Tirso Gomez Villarrubia, mayor de edad, industrial y vecino de esta ciudad, y de la otra, como demandado D. Atanasio Quesada, mayor de edad, domiciliado en Bilbao, sobre pago de pesetas.

Parte dispositiva. = Fallo: que debo condenar y condeno al demandado D. Atanasio Quesada, á que tan pronto como esta sentencia sea firme, pague al demandante D. Tirso Gomez la cantidad de 250 pesetas y las costas de este juicio. Así por esta mi sentencia, definitivamente juzgando lo pronuncio, mando y firmo=Octavio Dato.

Cuya sentencia fué publicada en el mismo día de su fecha y mediante á hallarse constituido en rebeldía el demandado D. Atanasio Quesada, á tenor de lo dispuesto en los artículos 281 y 283 de la ley de Enjuiciamiento civil, á fin de que le sirva de notificación, expido el presente para su inserción en el Boletín oficial de la provincia.

Dado en Burgos á 23 de Septiembre de 1904.=Octavio Dato.=  
Ante mí, Juan Domingo.

### ANUNCIOS OFICIALES.

#### Alcaldía de Marmellar de Abajo.

El Ayuntamiento de mi presidencia, de conformidad con la autorización concedida por la Comisión permanente de Pósitos de la provincia, ha acordado la venta en pública subasta de 75 hectólitros de trigo á laga del Pósito de esta localidad, con sujeción al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaria del Ayuntamiento, cuya subasta tendrá lugar el día 14 del corriente y hora de las tres de la tarde, siendo el precio del hectólitro para la misma el de 20 pesetas 50 céntimos, con un peso de 75 kilogramos.

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de los que quieran interesarse en la subasta.

Marmellar de Abajo 5 de Octubre de 1904.=El Alcalde, Juan Miñón.

Feria de Nuestra Señora del Pilar en Villadiego en los días 12, 13 y 14 de Octubre de 1904.

El Ayuntamiento de esta villa, deseando dar una prueba de agradecimiento al numeroso público que en los años anteriores ha concurrido á la renombrada feria denominada de Nuestra Señora del Pilar, presentando toda clase de ganados, ha dispuesto celebrar el vigésimo tercero año de su instalación en los días 12, 13 y 14 de Octubre actual para toda clase de ganados y cereales.

Lo que se anuncia por medio del presente para que llegue á conocimiento de las numerosas personas concurrentes á dicha feria; advirtiéndose que se permitirá pastar á toda clase de ganados en los terrenos comunales de la jurisdicción de esta villa.

Villadiego 3 de Octubre de 1904.  
=El Alcalde, Hilario Pascual.

#### Artillería de Campaña.—Tercer Regimiento Montado.

El día 17 del actual, á las once de la mañana, tendrá lugar en el patio del Cuartel de Fernan-Gonzalez la venta en pública subasta de cinco caballos y veinte mulas dados de desecho.

Burgos 6 de Octubre de 1904.=  
El Comandante Mayor, Antonio Sabater.

### ANUNCIOS PARTICULARES

#### BANCO DE BURGOS.

Su situación en 30 de Septiembre de 1904.

#### ACTIVO.

	Pesetas.	Cts.
Accionistas . . . . .	2.400.000	
Caja . . . . .	233.065'94	
Inmuebles . . . . .	212.866'20	
Muebles y enseres . . . . .	11.177'60	
Constitución é instalación . . . . .	41.300	
Gastos generales . . . . .	8.385'81	
Efectos en cartera . . . . .	800.422'51	
Valores en poder de correspondientes . . . . .	279.273'80	
Corresponsales deudores . . . . .	146.580'13	
Créditos c/c garantizados . . . . .	1.167.791'21	
Cupones adquiridos . . . . .	13.549'03	
Cupones y amortizaciones al cobro . . . . .	68.244'30	
Diversos deudores . . . . .	2.589'90	
	5.380.240'73	

#### Nominales

Depósitos de todas clases . . . . .	10.055.455
	15.435.695'73

#### PASIVO.

Capital . . . . .	3.000.000
Fondo de reserva . . . . .	26.000
Cuentas corrientes . . . . .	691.337'05
Imponentes Caja Ahorros . . . . .	777.830'11
Imposiciones . . . . .	379.587'05
Corresponsales acreedores . . . . .	262.931'23
Efectos a pagar . . . . .	37.496'48
Acreedores por cupones y amortizaciones al cobro . . . . .	73.548'92
Diversos acreedores . . . . .	97.216'32
Dividendos por pagar . . . . .	5.337'50
Beneficios . . . . .	28.456'07
	5.380.240'73

#### Depositantes de valores

En custodia . . . . .	8.401.780	} 10.055.455
En garantía . . . . .	1.517.150	
Necesarios . . . . .	136.525	
	15.435.695'73	

El Contador, Ignacio Casas.—El Director gerente, Cecilio Angulo.—V.<sup>o</sup> B.<sup>o</sup> — El Presidente de turno, Santiago Moral.

IMPRESA DE LA DIPUTACIÓN PROVINCIAL